



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **597**-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **02 SEP 2015**

VISTO; el Expediente N° 025907 de fecha 13 de agosto del 2015 y Decretos N°s 9947, 11199-2015-GRA/ORADM-ORH, conformado en ocho (08) folios, sobre permiso por lactancia; y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del artículo 1.1 de la Ley 27240, y su modificatoria por el artículo 1 de la Ley 28731 el permiso por lactancia es un derecho que concede la Administración Pública, a las madres trabajadoras al término de la licencia post-natal, por máximo de una hora diaria, hasta que el hijo cumpla un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la señora **María Elena LAZARO TAYPE**, trabajadora contratada por Contrato Administrativo de Servicio, dentro del Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita permiso por uso de la hora de lactancia diaria de 7:30 a 8:00 a.m y del 2:30 a 3:00 p.m, adjuntando el Documento de Identidad de su menor hijo Kaled Yazid Oswaldo QUISPE LAZARO expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil con código Unico de Identificación N° 79124885;

Que, mediante el Informe citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la Unidad de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, informa sobre el permiso por lactancia amparado en la Ley N° 27240 que le asiste a la señora María Elena LAZARO TAYPE, adjuntando el Documento de Identidad de su menor hijo Kaled Yazid Oswaldo QUISPE LAZARO expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil con código Unico de Identificación N° 79124885, encontrándose debidamente acreditado el requisito exigido para el otorgamiento del permiso por lactancia por una hora diaria, a partir del 02 de mayo del 2015 al 01 de mayo del 2016. La trabajadora con dicho permiso, no tiene tolerancia y la tardanza será considerada como inasistencia;

Que, en armonía a lo dispuesto por la Ley 27240-Ley que otorga permiso por lactancia materna y la ley 28731 Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna-Leyes N° 27240, 27403 y 27591, artículo 108 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 26790-Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-97-SA, establecen las condiciones para la expedición del presente acto resolutivo;



Estando a lo actuado mediante Decreto N° 11199-2015-GRA/ORADM-ORH y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **CONCEDER**, con efectividad anticipada el permiso por lactancia a la servidora **Maria Elena LAZARO TAYPE**, por una hora diaria del 7:30 al 8:00 a.m y de 2:30 a 3:00 p.m, al inicio de la jornada laboral, a partir de 02 de mayo 2015 hasta que cumpla un año de edad, en tanto mantenga vínculo laboral durante dicho periodo; exhortándole a la trabajadora que el ingreso a la jornada laboral, no tiene tolerancia y la tardanza será considerada inasistencia

ARTICULO SEGUNDO.- **DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución, a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

